

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-472-92

La Paz, 12 de Octubre de 1992

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa N° 05-82-87, numeral 2, establece que las planillas de las Agencias Despachadoras de Aduana previamente habilitadas adquieren la calidad de Nota Fiscal.

Que, en la práctica, estas planillas tienen doble propósito, ya que constituyen rendiciones de cuentas que las Agencias Aduaneras efectúan a sus comitentes, consignándose en ellas gastos que han sido efectuados por cuenta de éstos y que les deben ser reintegrados (documentados por otros comprobantes), e incluyen además los honorarios de las Agencias Despachadoras, retributivos de sus servicios.

Que las circunstancias apuntadas determinan que tales honorarios constituyen normalmente el único ítem que genera crédito fiscal en el IVA, si se advierte que los demás conceptos deben habitualmente estar respaldados por otros comprobantes.

POR TANTO:

Atenta a las reiteradas consultas formuladas y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 127 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos.

RESUELVE:

1. Aclarase que los reintegros de gastos efectuados por cuenta de los comitentes de las Agencias Despachadoras de Aduana, documentados mediante comprobantes que son entregados a aquellos, no generan crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado, a efectos de evitar el doble cómputo de este.
2. Los honorarios facturados portales agencias, retributivos de sus servicios, constituyen la base para el cálculo de dicho crédito.

Regístrese, comuníquese y archívese.